

“De lo que han de guardar los administradores con los demás sujetos de la Compañía que van a las haciendas”

p. 241-246

Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (Manuscrito mexicano del siglo XVIII)

François Chevalier (prólogo y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1950

280 p.

(Primera Serie 18) [Serie Documental 3]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/016/instrucciones_jesuitas.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPITULO XVIII

De lo que han de guardar los Administradores con los demás sujetos de la Compañía que van a las haciendas

272.—Cuando pasaren algunos sujetos de la Compañía por nuestras haciendas, los Hermanos Administradores los recibirán con oficiosa caridad como se hace en los Colegios. Para esto tendrán conveniente provisión de camas, colchones y demás ahuares de un aposento, procurando que todo esté limpio y guardado mientras no sirve, y siendo necesario lo sacarán y lo volverán a guardar en sirviendo.



273.—Proveerán también de lo necesario a los mozos, y bestias de los huéspedes, dándoles paja para las mulas, a ellos de comer y un aposentillo en que se recojan y guarden sus trastes de caminar. Y si a los Padres huéspedes les faltare alguna cosa por venir desaviados, los socorrerán de buena gana con lo que pudieren. Y persuádanse que esto es voluntad de los Superiores, pues en las reglas 82 del *Prepósito*, y 80 del Rector ⁸², se les encarga no sólo el recibir con caridad a los nuestros, sino también socorrerlos con algún viático, cuando les faltare.

274.—Aun con más esmero han de ejercitar la caridad con nuestros enfermos que fueren a convalecer o a vivir por algún tiempo en las haciendas. Y así luego

⁸² Las constituciones de la Compañía de Jesús se componen de Reglas Generales, reglas del *Prepósito Provincial* y Reglas del Rector.



que lleguen, los pondrán en algún aposento abrigado y decente. Luego sabrán de ellos lo que necesitan de comida y medicinas que llevaren ordenadas del médico. Señalarán un sirviente de cuidado que les asista y lleve el chocolate y comida, cuando no pueden comer fuera de sus aposentos. Y finalmente procurarán a lo menos por la noche visitarlos, y saber cómo les va y si necesitan de alguna cosa.

275.—Cuando los tales enfermos empeoraren y se agravasen sus achaques con algún peligro, avisarán al Superior para saber lo que dispone, y si han de volverlos al Colegio, donde con la asistencia de los médicos (que de ordinario no hay en el campo) se pueda atender con más eficacia a su curación; pero no aguarden para dar este aviso al último peligro, cuando ya es más arriesgado moverlos que dejarlos allí.



276.—En tal caso de no poderlos trasponer, el Padre Capellán de la hacienda les administrará los sacramentos y les asistirá en su muerte. Pero donde no hubiere Capellán, ni otro sacerdote de la Compañía, llamarán para este ministerio al Cura o Vicario de la parroquia.

277.—Cuando alguno de los nuestros muriere en la hacienda, si hubiere poca distancia al Colegio, harán llevar el cuerpo difunto para que se le dé sepultura en nuestro entierro, pero si está muy distante, se hará el entierro en la capilla de la hacienda, y el hacerlo le toca al Padre Capellán, u otro sacerdote de la Compañía que allí se hallare.

278.—Pero porque en algunas partes está en costumbres el convidar para el entierro a los Curas, o sus Vicarios, o convidarse ellos, procurarán saber los Herma-



nos Administradores cual es la voluntad de los Superiores para tales casos, y en caso de admitir que hagan los Curas el entierro, si les han de hacer algún retorno por vía de agradecimiento, mas no por vía de pensión, o derecho. Ytem si han de permitir que se lleven el cuerpo a la parroquia, o mantenerse firmes en que se entierre en la capilla.

279.—Cuanto a los demás sujetos de la Compañía que van a las haciendas a tener algunos días de vacaciones, pórtense los Administradores con liberalidad y agrado, esmerándose con religiosa caridad en proveerlos de lo necesario y en agasajarlos según pudieren, para que lo pasen con gusto, diversión, descanso en los días que allí estuvieren; y así consigan por su medio el fin que pretende la Religión en darles unos días de vacaciones a los que trabajan por todo el año en tareas literarias: que es



recobrar con algún regalo y diversión las fuerzas corporales para volver después a su trabajo con más vigor.